REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 856

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Dte: LUIS MIGUEL GUERRERO SICHACA.
Ddo: LAURA MARÍA GUERRERO DULCEY
Rad. 2021-00130-00

El señor LUIS MIGUEL GUERRERO SICHACA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.166.871 expedida en Tunja (Boyacá), por medio de apoderado judicial, subsanó dentro del término la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de LAURA MARIA GUERRERO DULCEY.

Observando que la demanda cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 82 del C.G.P., a ella se acompañaron los documentos pertinentes exigidos por el Artículo 84 de la señalada disposición normativa, en armonía con el Art. 390 ibidem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor LUIS MIGUEL GUERRERO SICHACA, contra LAURA MARIA GUERRERO DULCEY, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.235.338.491.

SEGUNDO: IMPRIMIR al proceso el trámite verbal sumario contenido en el libro III, Título II, Capítulo I, artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTÍFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a la demandada **LAURA MARIA GUERRERO DULCEY**, mediante traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem. Adviértase igualmente que la contestación que de la demanda efectúe, deberá ajustarse a lo previsto en el Artículo 96 del C.G.P., so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 97 ibídem.

CUARTO: La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 Y 10 del Decreto 806 de 2020, a efectos de notificar la presente providencia a la demandada.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 177.840, portador de la T.P. Nº 177.840 del CSJ, para actuar en este asunto en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 100 del 15 de octubre de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA